



Vale 112



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 237 -2016-A/MDP

Pangoa, 16 de marzo de 2016.

VISTO:

El Informe N° 260-2016-UA/MDP de fecha 15 de marzo 2016, Expediente N° 14621, de la Unidad de Abastecimiento, suscrito por Jorge Ore Salas, para la Designación del **Comité de Selección** para llevar a cabo la Contratación de instrumentos musicales para el Proyecto: Fortalecimiento de actividades y Desarrollo de Capacidades en los Estudiantes del nivel Secundarios y Padres de familia de las I.I.EE. del Distrito de Pangoa - Satipo - Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que señala los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Artículo 20° en su inciso 17, establece que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, de conformidad con los Artículos 21° y 23° Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Adjudicación Simplificada se utiliza para las contrataciones de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de Obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad con los Artículos 22° y 23° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

De conformidad y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Designar al **Comité de Selección**, para llevar acabo la Contratación de instrumentos musicales para el Proyecto: Fortalecimiento de actividades y Desarrollo de Capacidades en los Estudiantes del nivel Secundarios y Padres de familia de las II.EE. del Distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

COMITÉ DE SELECCIÓN				
TITULARES				
Presidente	CPC. Gerson Apolinario Durand	DNI	N°	Dependencia: S.G.A.
1° Miembro Titular	Sr. Jorge J. Ore Salas	DNI	N°	Dependencia: UASA
2° Miembro Titular	Sra. Margoth M. Cuadros Oncebay	DNI	N°	Dependencia: DDS
SUPLENTE				
Suplente del Presidente	Sr. Walter Paúl Adatao Arroyo	DNI	N°	Dependencia: SGPP
Suplente del 1° Miembro	Sr. Cesar Jhon Lévano Villalobos	DNI	N°	Dependencia: SEACE
Suplente del 2° Miembro	Sr. Carlos B. Maguiña Paucar	DNI	N°	Dependencia: SGSSM

Artículo Segundo. - Establecer como competencias de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes:

- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
- Elaborar el Procedimiento de Selección.
- Convocar el procedimiento de Selección.
- Absolver las consultas y observaciones.
- Integrar el Procedimiento de Selección.
- Evaluar las propuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Vale L.H. #

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



- Adjudicar la Buena pro.
- Declarar Desierto.
- Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

Artículo Tercero. - Establecer como Facultades y Responsabilidades, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Artículo Cuarto. - Notificar a cada uno de los miembros del Comité de Selección para que asuman sus funciones referentes a la Contratación.

Artículo Quinto. - Hacer de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, así como encargar a la Oficina de Secretaría General para su estricto cumplimiento y poner de conocimiento la presente Resolución al Consejo Municipal.



Regístrese, Publíquese y Cúmplase





UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
SECRETARIA GENERAL

115

INFORME N° 0260-2016-UA/MDP

A : ING. PEDRO CASTAÑEDA VELA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

DE : Sr. JORGE J. ORE SALAS
Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

ASUNTO : a) Designación de Comité de Selección.

REFERENCIA : Requerimiento N° 7993.

FECHA : Pangoa, 15 de marzo de 2016.



Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de manifestarle lo siguiente:

Estando a los documentos de la referencia, remitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización, resulta necesario la designación de un Comité de Selección, para que tenga a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, referente a la Contratación de instrumentos musicales para el Proyecto: Fortalecimiento de actividades y Desarrollo de Capacidades en los Estudiantes del nivel Secundarios y Padres de familia de las I.I.E.E. del Distrito de Pangoa - Satipo - Junín.

Sobre el particular, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, se indica que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a la regla de conformación señalado precedentemente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros, conforme establece el Artículo 22° y 23° del Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Siendo esto así, se indica además que, para su designación, se tendrá en cuenta los impedimentos para integrar un comité de selección, establecidos en los numerales 1; 2 y 3, Artículo 24° de la citada Norma Legal.

Es cuanto cumplo con informar.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Jorge J. Ore Salas
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

C.C.:
G.M.
SGA.
Archivo.